

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 17**

(Proyecto Núm. 37)

**Presentada por: Administración**

**Serie 2020-2021**

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, PARA ACEPTAR LA CESIÓN GRATUITA DE UNA FAJA DE TERRENO PARA USO PÚBLICO, DENOMINADA "FAJA QUEBRADA", CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 496.53 METROS CUADRADOS, LOCALIZADA EN EL BARRIO GUARAGUAO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** Israel Vega Santiago e Iris Delia Vázquez Candelario son dueños de una finca con cabida superficial de 1.4684 cuerdas, equivalente a 5,771.296, metros cuadrados, que es un remanente de la finca 34262 inscrita al folio 130 del tomo 948 de Guaynabo, y con catastro 16-170-029-172-27-000. Dicha finca está localizada en la Carretera PR-834, Km. 4.7 interior, Sector La Estrella, Lote #3, Barrio Guaraguao del Municipio Autónomo de Guaynabo.

**POR CUANTO:** El 9 de noviembre de 2015 la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo emitió una Resolución, Caso Núm. 2015-00929 LSX, aprobando el Plano de Segregación e Inscripción de la finca antes descrita y autorizando la formación para uso público del siguiente lote: **Faja Quebrada, con una cabida de 496.53 metros cuadrados.**

**POR CUANTO:** El 7 de marzo de 2017 la Directora de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo, luego de haber inspeccionado el lote de terreno a dedicarse a uso público, expresó no tener objeción para que esta municipalidad acepte la cesión del mismo.

**POR CUANTO;** El 17 de septiembre de 2020 el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo, luego de haber inspeccionado el lote de terreno a dedicarse a uso público, expresó no tener objeción para que esta municipalidad acepte la cesión del mismo.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008, inciso d, del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, establece que los municipios tienen el poder de adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.017 del referido Código dispone, igualmente, que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable que la Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública para aceptar para uso público el lote de terreno antes descrito.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EN SU SESIÓN ORDINARIA HOY, 3 DE FEBRERO DE 2021:**

**Sección 1ra.:** Declarar, como por la presente se declara, de uso público el lote que se describe a continuación:

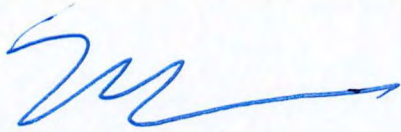
-----"RÚSTICA; Faja de terreno sito en el barrio Guaraguao de término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, denominado en el plano de inscripción como "Faja Quebrada", con una cabida superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE OTRO (496.53 m/c), equivalentes a MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES DIEZ MILÉSIMAS DE CUERDA (0.1263 Cda.). Sus rumbos y distancias se ilustran en el plano de Inscripción, exhibe Cinco metros lineales (5.00 ml) de ancho en toda su extensión, discurre inicialmente de Oeste a Este para luego torcer en curva sinuosa hacia el Sur, linda por el NORTE: en dos (2) alineaciones que suman 27.7822 metros lineales con la quebrada; tuerce en el punto 125 del Plano de inscripción para lindar en toda su colindancia ESTE con la antes referida quebrada, terminando en un punto sin desplazamiento (punto 116 del plano de inscripción) que remata entre terrenos de Ana Estrella Guzmán y el predio denominado "Lote 3-B del Plano de Inscripción, en este punto exhibe un recorrido que la hace colindar hacia el Oeste en tres (3) alineaciones que suman 10.4455 ml con el predio denominado "Lote 3-B" en plano de inscripción y diez (10) alineaciones que suman 58.5315 ml con el predio denominado "Lote 3-A" en plano de inscripción, en ese punto (103 del Plano) su colindancia es de dos (2) alineaciones hacia el SUR que suman 30.8054 ml con el predio denominado "Lote 3-A" en plano de inscripción para finalmente cerrar su perímetro en Cinco metros con que colindan al OESTE con terrenos de Francisco Vega Santiago."-

**Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública para que acepte, a nombre y a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, el lote de terreno a dedicarse

a uso público anteriormente descrito, según la Resolución de 9 de noviembre de 2015 de la Oficina de Permisos Urbanísticos de esta municipalidad, Caso Núm. 2015-00929 LSX.

Sección 3ra.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma es será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para fines de rigor.

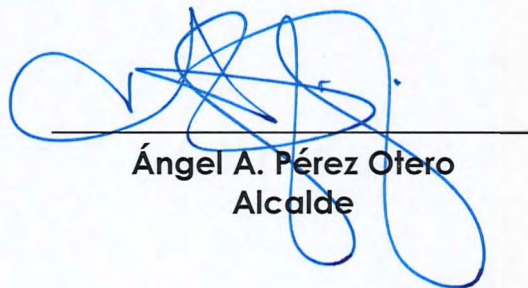


**Carlos H. Martínez Pérez**  
Presidente



**Antonio García Soto**  
Secretario en funciones

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 4 de febrero de 2021.



**Ángel A. Pérez Otero**  
Alcalde





Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 17, Serie 2020-2021**, intitulada:

*"PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, PARA ACEPTAR LA CESIÓN GRATUITA DE UNA FAJA DE TERRENO PARA USO PÚBLICO, DENOMINADA "FAJA QUEBRADA", CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 496.53 METROS CUADRADOS, LOCALIZADA EN EL BARRIO GUARAGUAO DE GUAYNABO, PUERTO RICO."*

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 3 de febrero de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño  
Ángel A. Morey Noble  
Javier Capestany Figueroa  
Jorge R. Marquina González-Abreu  
Guillermo Urbina Machuca  
Félix A. Méndez González  
Julio F. Abreu Sáez  
Idis Mabel Vélez Romero

Miguel A. Negrón Rivera  
María Elena Vázquez Graziani  
Maiana Castro  
Niurka Del Valle Colón  
Gabriela M. Alonso Ribas  
Natalia Rosado Lebrón  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 4 de febrero de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 8 de febrero de 2021.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria